



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00422  
RADICADO N° 2021-00195

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por LUIS FERNANDO MONTOYA SÁNCHEZ en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ Itagüí.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por LUIS FERNANDO MONTOYA SÁNCHEZ en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ Itagüí.

RADICADO N° 2021-00195-00

SEGUNDO – VINCULAR a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 101  
hoy 22 de junio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00195-00

Código de verificación:

**d5aa183b0af90d6e5aaef4dd6de4db210af9779737ebbd3a70e82a2f0a4c8  
328**

Documento generado en 21/06/2021 01:50:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**